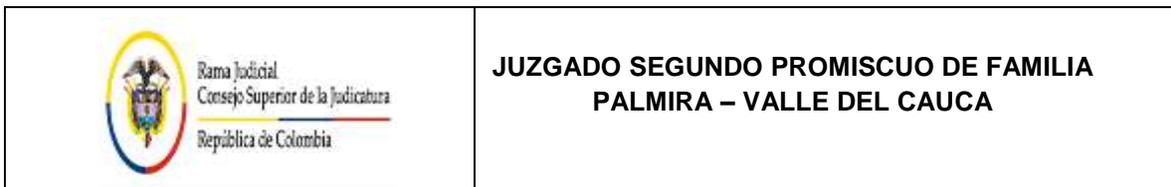


**INFORME DE SECRETARIA:** A Despacho, el presente proceso. Informando que dentro del término del emplazamiento no comparecieron al proceso los herederos indeterminados del causante David Fernando Molina Buitrago, igualmente obra solicitud de medida cautelar y memorial de sustitución de poder. Sírvese proveer.  
Palmira, 1 de marzo del año 2024

**NELSY LLANTEN SALAZAR**

Secretaria



**AUTO INTERLOCUTORIO No. 417**

Palmira, Primero (1) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que los herederos indeterminados del causante David Fernando Molina Buitrago, no han comparecido al despacho a notificarse del auto admisorio de la demanda, se procederá a designar curador ad-litem a un abogado (a) que ejerza habitualmente la profesión quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo dispuesto en el art. 48-7 del C. General del Proceso para que se notifique y la represente.

Atendiendo a la sustitución de poder realizada por el gestor judicial Rubén Darío Otero Solís, se reconocerá personería jurídica para actuar en representación de la parte actora al abogado Omar Fernando Martínez Rentería.

Y de conformidad con el artículo 598 del C. G del Proceso en concordancia con la sentencia N. STC1538829 del 13 de noviembre del año 2019, de la Sala Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, se accederá al embargo del vehículo con placa CEV376, inscrito en la secretaria de transito de El Cerrito-Valle.

Por otra parte, se tiene, que el Consejo Superior de la Judicatura, para fortalecer la oferta judicial en la Jurisdicción Ordinaria a nivel de tribunales y juzgados, así como dependencias de apoyo en el país, creó el Juzgado Cuarto Promiscuo de Familia de Palmira, a través del ACUERDO PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a su vez, a través del Acuerdo No. CSJVAA24-12, del 7 de febrero del año en curso, acordó la redistribución de los procesos de familia en trámite de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuo de Familia de esta ciudad, ordenando que este despacho judicial remitirá al Juzgado Cuarto Par, un total de ochenta y siete (87) procesos, desde el más reciente al más antiguo.

Por consiguiente, en aplicación de los citados Acuerdos, se procederá a remitir la presente actuación al Juzgado Cuarto Promiscuo de Familia de esta ciudad, en razón a que cumple con los criterios dispuestos en el artículo 1° numeral 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, citados a su vez, en el Acuerdo CSJVAA24-12, del 7 de febrero del año 2024.

Por lo anterior el Juzgado;

### **D I S P O N E:**

1°.- Designar como Curador Ad-litem de los herederos indeterminados del fallecido David Fernando Molina Buitrago al (la) abogado (a) German Gustavo Diaz Forero, abogado que litiga en este circuito. Ubicable en el correo electrónico [abogadogermendiaz@gmail.com](mailto:abogadogermendiaz@gmail.com). Y contacto telefónico 3112554826.

**2°.-** Advertir al designado(a) que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensor(a) de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

**3°.-** Fijar como gastos de curaduría la suma de trescientos cincuenta mil pesos ( \$350.000), los que deberán ser cancelados por parte del demandante.

**4°.-** Librar la comunicación correspondiente y dejar la constancia respectiva.

**5°.-** **DECRETAR** el embargo del bien mueble consistente en vehículo con placa CEV376, inscrito en la secretaría de tránsito de El Cerrito-Valle. Líbrese el oficio respectivo.

**6°.-** **ACPETAR** la sustitución de poder realizada por el gestor judicial Rubén Darío Otero Solís.

**7°.-** **RECONOCER** personería para actuar a Omar Fernando Martínez Rentería, abogado en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, identificado con cedula de ciudadanía N. 16.749.639 y Tarjeta Profesional N. 184.601 del C S de la J. de conformidad con la sustitución del poder.

**8°.-** **CUMPLIDO** lo anterior, **REMITIR** por correo electrónico al Juzgado Cuarto Promiscuo de Familia de Palmira, conforme al artículo 1 del Acuerdo No. CSJVAA-12 del 7 de febrero del año 2024, el presente asunto.

**9.-** Por secretaría dese cumplimiento a la presente orden judicial, atendiendo los presupuestos del artículo 2 del Acuerdo No. CSJVAA-12 del 7 de febrero del año 2024.

**10.- COMUNICAR** vía correo electrónico esta decisión a los interesados para lo de su conocimiento y fines pertinentes. Para esos efectos los datos de notificación del Juzgado Cuarto Homologo corresponden a correo electrónico [j04prfpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prfpal@cendoj.ramajudicial.gov.co), teléfono de contacto 3006535982, ubicable en la calle 22 No. 28 A- 10 Sede Judicial segundo piso de Palmira.

**11.- Cancelese** su radicación, previa anotación en los libros radicadores.

## NOTIFÍQUESE

**La Juez,**

**MARITZA OSORIO PEDROZA**

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 38 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G. P.).

Palmira, 4 de marzo del año 2024

La secretaria

**NELSY LLANTEN SALAZAR**

Firmado Por:  
Maritza Osorio Pedroza

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f1b8c59809155d1300a7f4800809e5335b8f51b0d9b5ddeaf01a357b5779787**

Documento generado en 01/03/2024 03:55:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**